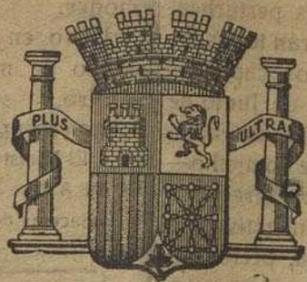




# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**Artículo 1.º.**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Núm. 2.580

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

**Artículo único.** Cuando los patronos que necesiten emplear braceros en los trabajos agrícolas no acudan a los Registros u Oficinas de colocación obrera, regulados por la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y su Reglamento de 6 de Agosto de 1932, y contraten trabajadores forasteros, habrán de hacerlo siempre a base de jornales no inferiores a los establecidos por los organismos oficiales de trabajo competentes para ello, y a falta de estos y en defecto también de lo fijado en pactos colectivos, a los que rijan para trabajos iguales en la localidad más próxima en que tales organismos funcionen.

En el trabajo de los niños se observará lo legislado sobre el mismo.

De las denuncias por infracción de lo preceptuado en este artículo conocerán los respectivos Jurados mixtos del Trabajo rural, quedando derogados el Decreto de 28 de Abril de 1931, Ley de la República de 9 de Septiembre del propio año y el artículo 8.º de las disposiciones transitorias del Re-

glamento de 6 de Agosto de 1932, y todo cuanto resulte dispuesto en oposición a lo preceptuado en esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,  
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ

### Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 2.581

#### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz a D. Luis Armiñán Odriozola, que desempeña igual cargo en la de Córdoba.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ

Núm. 2.582

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba a D. José Gardoqui y Urdanivia.

Dado en Madrid a veintisiete de

Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,

RICARDO SAMPER IBÁÑEZ

Núm. 2.583

Entre los diversos fines que al Estado están atribuidos, ninguno supera en el orden material al de proteger y fomentar la riqueza del país.

El exponente más auténtico de esta riqueza se halla en el volumen e importancia de los productos de la tierra que, merced principalmente al esfuerzo del pueblo trabajador, se recolectan anualmente.

Esa recolección constituye, para el obrero, trabajo remunerador en el verano y posibilidad de sosiego en el invierno; para el patrono, recuperación del capital invertido, premio al esfuerzo realizado y estímulo para nuevas empresas; para el comerciante, base de su actividad fecunda; para el industrial, materia prima de su función transformadora; para el consumidor, normalidad en su medio de vida; para la Hacienda pública, posibilidades crediticias, y para el pueblo español; en su acepción genérica, conservación y fomento de la riqueza nacional, que es en definitiva, base y sustento de su tranquilidad y de su vida.

Pues bien; si la recolección de la próxima cosecha, por las razones apuntadas, representa una suprema manifestación de interés público, es

evidente que con las tareas que integran esa recolección constituyen modalidades ejemplares de un fundamental servicio público nacional.

La declaración de este servicio público tiende, pues, a librar de daños irreparables a la economía nacional cuya defensa pertenece a un orden superior al de los singulares intereses de patronos u obreros, correspondiendo a todos por igual reconocerla y acatarla, para que garantice a los segundos la paz de un jornal seguro, fuera de los extravíos a que puedan ser conducidos inconsciente o maliciosamente y para que impida toda clase de excesos egoístas por parte de los patronos que por su condición están llamados a dar ejemplo de respeto a la Ley.

Fundado en las consideraciones expuestas, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

**Artículo 1.º** Se declara servicio público nacional la recolección de la próxima cosecha.

**Artículo 2.º** Por los Ministerios de la Gobernación, de Trabajo, Sanidad y Previsión y Agricultura, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.584

## DECRETO

Declarado por el Gobierno servicio público la recolección de la próxima cosecha, por afectar no sólo al interés de la producción, en su doble sentido patronal y obrero, sino también al de los consumidores, y, en general, a la necesaria defensa de la economía nacional, resulta obligada la adopción de aquellas medidas que mejor conduzcan al aseguramiento de tal servicio, acomodadas al estado circunstancial de alarma establecido en virtud del Decreto de 25 del mes actual.

Todo ello con objeto de prevenir, y en su caso frustrar, así los extravíos a que puedan ser conducidos los obreros que tan necesitados se hallan de la paz de un jornal seguro, como de los excesos egoístas que pudieran turbar el sentido del deber en algunos patronos, llamados por su condición a dar ejemplo de respeto a la Ley.

Tales motivos y consideraciones y el obligado empeño de librar de daños irreparables a la economía nacional, cuya defensa pertenece a un orden superior a patronos y a obreros que a todos corresponde reconocer y acatar, justifican que, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Declarado servicio público la recolección de la cosecha pendiente, quedan prohibidos, a tenor del párrafo diez del artículo 28 de la Ley de 28 de Julio de 1933, todos los paros o huelgas que afecten a las labores de recolección que se produzcan o intenten dentro del territorio nacional, ya resulten anunciados o no con anterioridad al día de hoy, los cuales paros o huelgas tendrán el carácter de ilegales para todos los efectos de dicha Ley.

Artículo 2.º Los patronos que infringieren en sus contratos con los obreros o en la fijación o pago de salarios alguna de las disposiciones de la Ordenes del Ministerio de Trabajo de 24 de Febrero último y 18 de Mayo actual, o la Ley de 28 del propio mes corriente o paralizaran maliciosamente o con propósito de coacción o de lucro las labores de recolección, se considerarán incurso en las sanciones de la ley de Orden público—incluso las de multa, detenciones, registros y cambio de domicilio—, que les serán impuestas con todo rigor por la Autoridad gubernativa, sin perjuicio de que conozcan de las infracciones, cuando proceda, los Tribunales de Urgencia.

La cuantía de las multas que se les imponga será proporcionada a la gravedad de la falta y a la fortuna de la persona responsable.

Artículo 3.º Los Gobernadores civiles prohibirán o suspenderán toda clase de reuniones, manifestaciones y propagandas encaminadas de manera directa o indirecta a impedir las labores de recolección normal de las

cosechas pendientes o a suscitar o mantener huelgas que las perturben.

De igual modo emplearán todas las medidas que autorizan los capítulos 2.º y 3.º de la Ley de 28 de Junio de 1933—incluso las de multa, detenciones, registros y cambio de domicilio— contra los que, por actos directos o indirectos, positivos o negativos, o por medio de propaganda, pretendiesen contribuir a la declaración o mantenimiento de huelgas o paros o incurran en cualquier infracción de la ley de Orden público o de las demás disposiciones concordantes; todo ello sin perjuicio de la actuación, en su caso, de los Tribunales de Urgencia.

Artículo 4.º Todos los periódicos y demás impresos que se publiquen en el territorio nacional quedarán sometidos a la previa censura en cuanto afecte a los artículos, anuncios, comentarios, informaciones o propagandas que de manera directa o indirecta preparen, fomenten, exciten o auxilien huelgas o paros en los trabajos agrícolas.

Por evitarse las molestias consiguientes a lo prevenido en el párrafo anterior, los directores de diarios y demás publicaciones periódicas podrán prescindir de someter los impresos a la previa censura siempre que dos horas antes, cuando menos, a su publicación, dirijan a la Autoridad gubernativa un oficio, debidamente autorizado por ellos, donde consignen la declaración solemne de que el periódico no contiene suelto alguno que contribuya en forma directa o indirecta al anuncio o propaganda de huelga o paros en el campo.

Si, no obstante dicha declaración, resultasen infringidas por el periódico las disposiciones de este artículo, la Autoridad gubernativa procederá inmediatamente a imponer una multa hasta la suma de 10.000 pesetas o la suspensión del periódico, según la gravedad de la infracción.

Artículo 5.º Los Gobernadores civiles procurarán que la ejecución de todas estas medidas se ajuste a un sentido humano de justicia y de serenidad, pero empleando al propio tiempo toda la rapidez y energía que demande el interés público.

Los propios Gobernadores civiles atenderán a que las presentes disposiciones lleguen a conocimiento de todos los pueblos de España, para lo cual obligarán a los Alcaldes a que las fijen en lugar fácilmente visible para todos los vecinos.

Asimismo velarán porque las Autoridades que de ellos dependan procedan con el mayor celo y diligencia a la denuncia y persecución de los culpables de infracciones de la Ley de Orden público, en relación con las presentes disposiciones, imponiendo con celeridad las sanciones máximas contra aquellas Autoridades que mostraren morosidad o infidencia en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 6.º El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en la «Gaceta», y se aplicará mientras subsista el estado de alarma o de prevención, en la medida corres-

pondiente a cada una de estas situaciones.

Dado en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación,  
RAFAEL SALAZAR ALONSO  
(«Gaceta» del 30 de Mayo de 1934.)

## Gobierno Civil

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

## Pesas y Medidas

Circular número 2.559

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de pesas y medidas se me confieren y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria he dispuesto que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Montoro con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.º En los días 5, 6, 7, y 8 de Junio se verificará la contrastación en Montoro, y una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Cardeña, Villa del Río, Villafranca y Adamuz.

2.º Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

3.º Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Noviembre de 1921 haciendo que todas las Corporaciones industriales ect. se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas obligándoles, si no lo estuvieren a adquirirlos inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 29 de Mayo de 1934.—  
El Gobernador civil, LUIS ARMIÑAN ODRIÓZOLA.

## Ayuntamientos

LOS BLAZQUEZ

Núm. 1.838

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento pleno durante el primer cuatrimestre del año 1934, que forma el Secretario en cumplimiento y a los efectos dispuestos por los artículos 136 y 227 del Estatuto municipal y 2.º número 10 del Reglamento de funcionarios municipales.

MES DE ENERO

(Conclusión)

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Miguel Cornejo Guerra.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador de la sesión anterior.

Dar el debido cumplimiento a las comunicaciones y publicaciones oficiales recibidas en la semana anterior.

Librar las cantidades siguientes:

A favor de don Jesús Calzadilla Pena 175'56 pesetas por los medicamentos facilitados a los pobres de la Beneficencia durante los meses de Noviembre y Diciembre del año de 1933.

A favor de don Julián Jara Molina, 5 pesetas por dos pisonces de madera y un astil a una machota.

A don Juan José Torres, 4 pesetas por el alquiler de una caballería para el reconocimiento de los terrenos infectados de langosta.

A favor de doña Felicita Esquinas Barba, 1'25 pesetas por los objetos facilitados para la limpieza de la casa Ayuntamiento.

A favor de la casa Bayer y Hermanos y Compañía de Barcelona, 13 pesetas por impresos de elecciones de Diputados.

A favor de la niña Encarna Cantón, 2 pesetas por haber entregado en el Ayuntamiento un hallazgo de diez pesetas propiedad de doña Pilar Rodríguez.

Por mayoría se acordó nombrar vocales de la Junta municipal de la Décima de paro forzoso a los concejales don Braulio Jara Calderón y don Manuel Serena Gala.

Por unanimidad se acordó aprobar la distribución mensual de fondos municipales con arreglo a lo determinado en el Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Por mayoría se acordó conceder un socorro de 50 pesetas al obrero Angel Sanz Agenjo para atender a los gastos de la enfermedad que padece su señora.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Miguel Cornejo Guerra.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador de la sesión anterior.

Por mayoría se aprobó la cuenta

liquidación del cuarto trimestre del año 1933 rendida por el representante en Córdoba don Rafael Crespo Criado.

Librar la cantidad de 140 pesetas a favor de don Ramón Cabanillas, de Peñarroya-Pueblonuevo, por los materiales de escritorios suministrados para las oficinas municipales.

A favor de don Juan Díaz Gallardo 7'50 pesetas por seis espuestas terreras para las obras del Ayuntamiento.

A favor de don Cándido Gala, por el alquiler de una caballería para el reconocimiento de los terrenos infectados de langosta, 4 pesetas; a favor de don Rafael Sánchez 4 pesetas por igual concepto que el anterior; a nombre de Julián Agenjo una peseta por un saco de picón para calefacción del Ayuntamiento; a favor de don Valeriano Cabrera Esquinas 4 pesetas por el alquiler de una caballería para el reconocimiento de los terrenos infectados de langosta; a favor de don Juan José Torres 10 pesetas por un jornal y el alquiler de una caballería para el ayudante de la Sección Agronómica en la inspección de los terrenos infectados de langosta, y a favor de don Vicente Triviño Agenjo 56'25 pesetas por los jornales y materiales invertidos en el arreglo de las escuelas de niños.

Sesión extraordinaria del día 30

Presidencia de don Miguel Cornejo Guerra.

Fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Nombrar comisionado para hacer entrega de los quintos y recoger el desglose de documentos al señor Alcalde don Miguel Cornejo Guerra, librándose la cantidad de 35 pesetas para los gastos del viaje.

Fijar en 4'50 pesetas el jornal de un bracero de la localidad y comunicarlo así a la Junta de clasificación y revisión de la provincia.

Conceder un socorro de 20 pesetas al obrero Maximiliano Serena Jara para atender a los gastos de la enfermedad de su hijo.

Después de discutido ampliamente el concurso sobre la concesión de pensiones de vejez e inutilidad, se acordó adjudicarse a don Gabino Esquinas Balsera, don Teodoro Trujillo Benavente, don Aureliano Esquinas Horrillo, doña Gregoria Avila Esquinas, doña Calixta Serena León, don Francisco García Molina, doña Pilar García Rodríguez y doña Salvadora Esquinas Jara, y en caso de fallecimiento de alguno de los favorecidos pasarán a disfrutarla en primer lugar doña Josefa Esquinas Barba, don Manuel Jara Molina y doña Paula Esquinas Serena.

Librar la cantidad de 700'65 pesetas a favor de la Casa Bayer y Hermanos de Barcelona por los materiales de escritorio suministrados al Ayuntamiento para las oficinas municipales.

MES DE FEBRERO

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia de don Manuel Serena Gala.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador de la sesión anterior.

Dar el debido cumplimiento a las comunicaciones y publicaciones oficiales.

Aprobar la rectificación del padrón de habitantes del año 1933.

Se acordó dejar la discusión del cambio de hora de las sesiones ordinarias para la sesión venidera.

Conceder 20 pesetas de socorro a la vecina de esta villa doña Felisa Esquinas Arévalo para auxiliarla en los gastos de la enfermedad que padece.

Interesar de los viveros del Estado quinientos plántones de eucalipto para plantarlos en la Avenida de Alcalá Zamora y en la puerta del cementerio nuevo.

Por unanimidad se aprobaron las cuentas de Depositaria del 4.º trimestre del año 1933.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia de don Miguel Cornejo Guerra.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar por unanimidad el borrador de la sesión anterior.

Dar el debido cumplimiento a las comunicaciones y publicaciones oficiales recibidas en la semana anterior.

A continuación se acordó abonar a don Agatón Carrascoso Granados 1'50 pesetas por el hospedaje facilitado a tres pobres transeuntes.

Se dió cuenta de una factura presentada por los vocales patronos de la Junta de Policía Rural, solicitando se le abonen los gastos de locomoción invertidos en el reconocimiento del término municipal, acordándose dejar su resolución para la sesión venidera, acordándose igualmente con respecto a la presentada por los vocales obreros de dicho organismo.

Por la presidencia se dió conocimiento de haber presentado la dimisión de su cargo el encargado de los trabajos D. Francisco Esquinas Jara.

Librar para todos los comisionados que se designen por la Corporación la cantidad de 35 pesetas, y designar comisionado para hacer entrega de los reclutas al concejal don Braulio Jara Calderón.

Se acordó por mayoría celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento los jueves de cada semana a las nueve de la mañana.

Por mayoría se acordó que por la Alcaldía se gratifique en los días de Carnaval a las estudiantinas con 5 pesetas y a las murgas con 3 pesetas.

Sesión ordinaria del 15

Presidencia del señor don Miguel Cornejo Guerra.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador de la sesión anterior.

Dar el debido cumplimiento a las comunicaciones y publicaciones oficiales

recibidas en la semana anterior.

Librar la cantidad de 5 pesetas a favor de doña Felicita Esquinas Barba por 20 cuadernillos de papel para las oficinas municipales.

A favor de don Julián Navas Jara 7 pesetas por un jornal y los gastos de locomoción invertidos en el reconocimiento del término como vocal obrero de la Comisión de Policía Rural, y a favor del vocal obrero don Eugenio Sanz, del citado organismo, igual cantidad y por igual concepto que el anterior; a favor de don Honorio Esquinas Benavente, vocal patrono de la mencionada comisión, 5 pesetas por el alquiler de una caballería invertida en recorrer el término y a favor del vocal patrono don Francisco Navas Cubillo igual cantidad y por el mismo concepto que el anterior.

A favor del concejal don Manuel Castillejo 20 pesetas para auxiliarse en su enfermedad, haciendo constar el señor Secretario la ilegalidad del acuerdo.

Se nombró para tallador de los reclutas a don Francisco Navas Cubillo, y médico para el reconocimiento de los quintos al titular don Manuel Felipe Serrano Torres y Regidor síndico para el informe de los expedientes de quintas de prórroga de primera clase al segundo Teniente de alcalde don Manuel Castillejo Jara.

Por la presidencia se dió conocimiento de las disposiciones dictadas relativas a los haberes de los practicantes, acordándose dejar su resolución hasta la sesión venidera.

Por el presidente se dió conocimiento de que el Ayuntamiento debía proceder al examen, estudio y censura de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933, y en vista de las razones expuestas por la presidencia, se acordó que las referidas cuentas quedasen sobre la mesa por espacio de tres días a disposición del señor Concejal síndico y Comisión de Hacienda y demás miembros de la Corporación para el detenido examen de las mismas y la redacción de los oportunos informes por el expresado Concejal Síndico y Comisión de Hacienda; acordándose que las referidas cuentas se expongan al público durante quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular reparos contra las mismas.

Sesión ordinaria del día 22

Preside D. Miguel Cornejo Guerra. Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador de la sesión anterior.

Dar el debido cumplimiento a las comunicaciones y publicaciones oficiales recibidas en la semana anterior.

Incluir en la lista de paro forzoso al obrero Gabriel Martínez Agenjo.

Nombrar encargado de los trabajos del Ayuntamiento al obrero Doroteo Esquinas Benavente y a don Julián Jara Esquinas.

Se desestimó por unanimidad la petición de socorro solicitada por el obrero Julián Agenjo Consuegra.

Por unanimidad se acordó incluir en la lista del paro forzoso al obrero Antonio Benavente Esquinas.

Se dió conocimiento de un escrito del concejal don Alejandro Esquinas Gala, presentando la dimisión de su cargo de concejal, acordándose por mayoría aceptarle la dimisión. Por el Secretario se advirtió a la Corporación de la ilegalidad del acuerdo.

Por mayoría se acordó no acatar las disposiciones vigentes sobre la consignación de haberes de los practicantes y su abono a los médicos titulares.

Adquirir un aparato de taller, un tablón de anuncios y un escudo del Ayuntamiento.

MES DE MARZO

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia de don Miguel Cornejo Guerra.

Fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador de la sesión anterior.

Dar el debido cumplimiento a las comunicaciones y publicaciones oficiales recibidas en la semana anterior.

Librar la cantidad de 42'50 pesetas a favor del médico titular por el reconocimiento de los quintos, a favor de don Miguel Dueñas, 55 céntimos por una escoba; a favor de don Rogelio Murillo Cáceres, 3 pesetas por dos sacos de picón para calefacción del Ayuntamiento y a favor de don Francisco Navas Cubillo, 5 pesetas por sus honorarios de tallador.

Por mayoría se nombró una comisión compuesta de los concejales don Antonio Jara Molina, don Manuel Serena Gala y don Honorio Esquinas Benavente, para que giren una visita a la Casa Cuartel de la Guardia civil e informen sobre las reparaciones que haya que hacer en dicha casa.

Incluir en la lista de obreros de paro forzoso a don José María Moledano Cuadrado y don Leoncio Rincón Barquero y dar de baja de la misma a don Jerónimo Moledano Naranjo.

Por mayoría se desestimó la petición de varios obreros solicitando 2'50 pesetas por las diferencias de jornal.

Por mayoría se acordó conceder 20 pesetas al obrero Domingo Serena Lara, para trasladar a una hija al Hospital provincial.

Se desestimó por mayoría la petición de socorro del obrero Julián Agenjo Consuegra.

Seguir celebrando las sesiones ordinarias en los mismos días y horas que se vienen celebrando.

Se dictarán las normas a que ha de sujetarse el guarda de los árboles, y por mayoría se acordó nombrar interinamente guarda con el sueldo de 1'75 pesetas diarias.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia de don Miguel Cornejo Guerra.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador de la sesión anterior.

Dar el debido cumplimiento a las comunicaciones y publicaciones oficiales recibidas en la semana anterior.

Abonar a don Sebastián Fernández, 14'35 pesetas por los cristales facilitados para la escuela de niñas.

Librar 145 pesetas a favor de don Ramón Cabanillas, por impresos y material de escritorio para las oficinas municipales.

A favor de don Valeriano Cabrera Esquinas 4 pesetas por el alquiler de una caballería para recorrer el término e inspeccionar los terrenos infestados de langosta.

A favor de don Félix Cáceres 8 pesetas por los gastos de un viaje a Pueblonuevo del Terrible por orden del señor Alcalde, para poner un telegrama al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

A favor de don Vicente Triviño, 35 pesetas por los jornales y materiales invertidos en la escuela de niños para reparar el tejado y demás sitios necesarios.

A favor de don Arturo Castillejo 29'50 pesetas por los jornales invertidos en las reparaciones de la escuela de niños.

Por mayoría se acordó conceder una gratificación de 35 pesetas al Guardia civil don Manuel Muñoz Terrero, por su buen comportamiento durante su estancia en esta localidad.

Por mayoría se acordó conceder un socorro de 40 pesetas a doña Agustina Caballero, para auxiliarla en los gastos de la enfermedad de su marido e hija.

Se acordó abonar a doña Carmen Serrano en específicos hasta la cantidad 25 pesetas, siempre que lo acredite con la firma del Médico.

Se dió conocimiento de un escrito solicitando se le incluya en la lista de obreros, acordándose por mayoría no discutir el asunto perteneciente a don Jesús Esquinas, hasta la sesión venidera.

Por mayoría se acordó nombrar guarda para la custodia de los árboles a José María Mohedano Cuadrado, con el haber diario de 1'50 pesetas y el 70 por 100 de las multas que se impongan.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia de don Miguel Cornejo Guerra.

Fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Se aprobó el borrador del acta anterior.

Dar el debido cumplimiento a las comunicaciones y publicaciones oficiales recibidas en la semana.

Se desestimó por mayoría la petición de socorro del peatón cartero, y por unanimidad la del obrero Jesús Esquinas Esquinas, sobre la inclusión en el censo obrero, acordándose que la solicitud pase a la oficina del Registro de Colocación obrera para que determine lo procedente.

Por unanimidad se aprobaron provisionalmente las cuentas municipales del año 1933.

Se acordó a propuesta del concejal don Justiniano Avila hacer efectivos los descubiertos pendientes de cobros en el Ayuntamiento por el procedimiento de apremio.

Se nombró Agente ejecutivo a don Félix Cáceres Moreno y si no aceptara el cargo a don Francisco Romero y caso de no aceptar ninguno, se designe libremente por la Alcaldía.

Que por la Alcaldía se pidan precios y catálogos para adquirir los rótulos de las calles.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia de D. Miguel Cornejo Guerra.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta anterior.

Dar el debido cumplimiento a las comunicaciones y publicaciones oficiales recibidas en la semana anterior.

Librar la cantidad de siete pesetas a favor de don Manuel Vargas Durán, por los gastos de un jornal y el alquiler de una caballería para cumplimentar un exhorto del Juez de Instrucción, a favor de don Rogelio Murillo; tres pesetas por dos sacos de picón para calefacción de las oficinas del Ayuntamiento, y a favor de don Andrés Sanz cinco pesetas por cuatro arrobas de picón.

Por mayoría se aprobó la factura presentada por don Jesús Calzadilla Tena, por las recetas despachadas a la beneficencia durante los meses de Enero y Febrero del año actual, y que ascienden a 282'28 pesetas.

Se desestimó por mayoría la petición de socorro del obrero Valerio Serena Jara.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia de don Miguel Cornejo Guerra.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta anterior.

Dar el debido cumplimiento a las comunicaciones y publicaciones oficiales recibidas en la semana anterior.

Por mayoría se acordó abonar al vocal patrono de la Comisión de Policía rural don Honorio Esquinas Benavente, la cantidad de 9 pesetas por los gastos de locomoción invertidos en el reconocimiento del término, y a favor de don Francisco Navas Cubillo se acordó librar otras 9 pesetas por igual concepto que el anterior.

En relación con una solicitud del peatón cartero se acordó concederle un socorro de 1 peseta diaria durante el ejercicio actual.

Por unanimidad se acordó acumular el haber del practicante al sueldo de Médico titular, y habilitar un suplemento de crédito de 490 pesetas para atender a dichas atenciones; 250 pesetas para pago del material de oficina y 275 para atender a la gratificación del peatón cartero.

Por unanimidad se acordó declarar prófugos a los mozos Quintín Carrasco Lozano, Jesús Murillo García y Juan Antonio Benítez Hidalgo.

Por unanimidad se acordó reconocer la falsedad de las acusaciones hechas contra el Secretario por el Concejal don Braulio Lara Calderón, y que esta manifestación conste en acta para garantía de dicho funcionario, y autorizar al referido Secretario para sacar certificación de este acuerdo.

Los Blázquez a 31 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Miguel Cornejo.—El Secretario, Pedro Dávila.

Don Pedro Dávila Carrizosa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que la expresada Corporación, en sesión pública del día 14 del mes actual, aprobó por unanimidad el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual, disponiéndose que se remita copia autorizada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo determinado en el artículo 109 de la vigente Ley Orgánica.

Los Blázquez a 18 de Abril de 1934. V.º B.º: El Alcalde, Miguel Cornejo.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.560

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 24 del actual, fueron sustraídas a don Francisco de la Rosa García vecino de Bujalance, de la finca de este término llamada Guitas; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías, de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 28 de Mayo de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., José Barbudo.

Reseña

Mula de tres años, 1'47 de alzada, capa castaña, marca F. R. nalga izquierda y V. en nalga derecha, marcada con el número 31 en la tabla izquierda del cuello, rayada, cabos negros, bociclara.

Mulo capón, tres años, alzada 1'45, capa castaña, raza española, F. R. en nalga izquierda, cabos negros, bociclara, ambos con el hierro de la Unión Gandera, el mulo en la nalga derecha y la mula en la paletilla izquierda, aseguradas ambas en dicha Compañía.

Otra mula de un año, parda, con 1'36 de alzada, marca F. R. en nalga izquierda. No está asegurada.

Núm. 2.561

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Por el presente ruego a las autoridades que por mediación de sus agentes se proceda a la busca de tres mantones de manila, unos zarcillos de oro, una colcha de seda, un alfiler de corbata de caballero y varias prendas de uso interior, sustraído todo a don Pedro Morilla de la Torre, de su domicilio Concepción, 34 y a la detención de los autores.

Dado en Córdoba a 27 de Mayo de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 2.562

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente hago saber al rematado en la causa número 759 de 1932, por hurto, Juan Manuel Cruz Martín, cuyo actual paradero se ignora, que para la tasación de la burra que le fué embargada y que se encuentra depositada en Villanueva Mesía se ha designado al Veterinario de citado pueblo don Francisco Ortega Leiva, al objeto de que usando de la facultad que la Ley le concede pueda designar otro por su parte en el término de segundo día siguiente a la publicación de este edicto; apercibido en otro caso de tenerle por conforme con el nombrado.

Dado en Córdoba a 29 de Mayo de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Antonio Martín.

LA RAMBLA

Num. 2.571

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Indalecio Rosales Fuentes, vecino de Santaella, sustraída el día 25 del actual de la finca de Cabeza del Obispo del término de dicha villa, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 29 de Mayo de 1934.—José Manuel F. de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Una mula castaña clara, de nueve años, más bien chica, roma, herrada con el de la Compañía La Municipal C. número 4 en la cadera izquierda.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-Córdoba